SÁBADO 21 DE AGOSTO. AÑO DE 1841. Núm. 67.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 626. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de julio último se me ha comunicado la orden siguiente.

(Es la inserta en el Boletin de 23 de julio último número 59, artículo de Comandancia general.)

Y en su consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales de la provincia adopten cuantas medidas esten á su alcance para proceder á la captura de los prófugos y desertores que existan en sus respectivos distritos, poniéndolos inmediatamente á disposicion de este Gobierno político; en el bien entendido que castigaré con la multa de veinte ducados á los que por tolerancia, condescendencia ó descuido dejasen de llenar con exactitud el interesante servicio de que se trata. Orense 2 de agosto de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario.

Número 627. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 31 del mes último se me dice lo siguiente:

El Presidente de la Junta suprema de sanidad dirije á este Ministerio en 19 del mes que acaba la comunicacion siguiente. = Con motivo de haberse negado algunos facultativos á practicar la exhumacion y diseccion anatómica de un cadaver, decretada por el Juez segundo de primera instancia de Zaragoza, recurre la Academia de medicina y cirugía de aquella ciudad dando parte de lo ocurrido, y manifestando la necesidad de que se satisfagan á los profesores los honorarios correspondientes, siempre que los empleen las autoridades en asuntos del servicio público, ó de no, que pese este siempre sobre los que disfrutan sueldo de la Nacion sean castrenses ó civiles.

Son tan exactas las reflexiones de la Academia de medicina y cirugía de Zaragoza, como justa su solicitud, si el servicio importante de que se trata ha de desempeñarse con la prontitud, esmero, inteligencia y probidad que requiere la recta administracion de justicia.

Escusado cree la Junta suprema de sanidad detenerse á demostrar á V. E. este aserto; cuando su conocida ilustracion no puede ocultarle que del informe pericial de un facultativo depende la vida, la honra, la hacienda de uno ó mas individuos y de sus familias respectivas: que semejantes trabajos son siempre ingratos y comprometidos para los que los desempeñan; y que el que depende de la opinion pública sin otras retribuciones que el fruto de sus tareas no se acomoda facilmente á arrostrar toda clase de peligros sin premio ni retribucion alguna.

Por tanto considera esta Junta que importa mucho prevenir á las autoridades judiciales y gubernativas, que en lo sucesivo satisfagan puntualmente los honorarios correspondientes á los facultativos que empleen en objetos del servicio público, salvas las circunstancias generales del desarrollo de una epidemia, heridas del hierro ó fuego del enemigo &c., en que ni permite dudarse del celo y filantropía de aquellos, ni pueden proceder por sí dichas autoridades sin consultar á la superioridad.

La Junta ha considerado este asunto de suma importancia, y no duda en llamar la atencion de V. E. hácia él, para que se sirva proponer á S. A. la resolucion que estime conveniente.

Y enterado el Regente del reino, ha tenido á bien mandar que se traslade á todos los señores Ministros del Despacho y á los Gefes políticos para que á los profesores de medicina y cirugía se satisfagan sus honorarios correspondientes en los casos del servicio que los empleen, segun propone la Junta suprema de sanidad, ó de lo contrario se valgan de los que disfruten sueldo del Erario público. = Y de su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y se publica en el Boletin oficial para los efectos que previene la orden inserta. Orense 18 de agosto de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario.

Número 628. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual se me ha comunicado la circular siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Junta de calificacion de la condecoracion concedida al valor cívico lo que sigue. = Conformándose el Regente del reino con lo propuesto por V. S. en su comunicacion de 3 del actual, sobre el modo con que deben acreditar su derecho los que aspiren á usar el distitutivo concedido al valor cívico por decreto de 29 de julio último, he tenido á bien aprobar las bases siguientes:

1.ª Los individuos que á consecuencia del decreto de amnistía de 15 de octubre de 1832 regresaron á su patria, salieron de las prisiones ó fueron licenciados de los presidios en que cumplian sus condenas

unirán á las socilitudes testimonio fehaciente y legalizado de la sentencia condenatoria ó bien de la acusacion fiscal en que conste la pena pedida, y solo en el caso de que esto no sea posible por haber sido quemada la causa, acreditándolo así, se acompañará informacion practicada ante la autoridad competente del pueblo en que el interesado sufrió la prision, ó en que se siguió el procedimiento en rebeldía, de la cual resulten afirmativamente las causas espresadas por testigos de notorio abono y con audiencia del Síndico. Los que fueron licenciados de los presidios presentarán ademas testimonio en forma de la licencia.

2.ª Los individuos que fueron sentenciados y cumplieron su condena antes de la amnistía, ademas de acreditar su derecho por los medios que quedan prevenidos, unirán tambien á su instancia una certificacion espedida por el alcalde y dos vecinos adjuntos que nombrará el ayuntamiento del pueblo en que residia el interesado, siendo uno de ellos el comandante de la Milicia nacional, donde la hubiere, debiendo espresarse la conducta política y perseverancia del aspirante en su adhesion á la libertad.

Y 3.ª Para la admision de las solicitudes que se dirijan á este Ministerio se señala el término improrogable de seis meses para los que residan en el reino y de un año para los que se hallen fuera, en la inteligencia de que pasado quedarán sin curso las que se presenten.

Y de órden de S. A. el Regente del reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia.

Y se inserta en el de la misma para conocimiento del público y de los interesados á quienes comprenda. Orense 18 de agosto de 1841.=Francisco de Gorria.= Felipe del Castillo, secretario.

Número 629. IDEM.

El Ecsmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me ha dirigido la circular siguiente:

He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la comunicacion que el director de la Biblioteca nacional dirigió á este ministerio con fecha 4 de junio último manifestando los perjuicios que á aquel establecimiento se irrogan por la completa inobservancia de las leyes que imponen á los autores y libreros la obligacion de entregar á la espresada Biblioteca un ejemplar de cuantas obras se publiquen en España en el modo y forma que en las mismas se previene. Deseando S. A. asegurar de un modo eficáz y permanente el derecho que tiene la Biblioteca y las ventajas que de él se siguen al buen nombre de la Nacion y á la instruccion del público, se ha servido acordar que V. S. procure hacer cumplir con toda exactitud lo dispuesto en el particular por las leyes y órdenes vigentes. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y se inserta en el Boletin oficial para su puntual y exacta observancia. Orense 18 de agosto de 1841. =Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo, srio.

Número 630. IDEM.

El Sr. Director general de caminos con fecha 28 de julio último me dijo lo siguiente:

Adjunto tengo el honor de remitir á V. S. un ejemplar de la circular que he creido conveniente comunicar á todos los Ingenieros encargados de carreteras generales, con el objeto de sujetar á los peones camineros á una fiscalizacion general, que asegure su asistencia al trabajo. Y como V. S. no podrá menos de mirar con vivo interés cuanto pueda contribuir á mejorar nuestros caminos públicos, por tanto tiempo abandonados, en razon de la guerra que tantos desastres ha causado, espero que al dar publicidad en el Boletin oficial, para que de todos sean conocidas las disposiciones que comprende, se servirá escitar el celo de sus administrados y particularmente de aquellos que mas transiten por las carreteras, á fin de que no omitan el anotar en los registros, que para el 15 de agosto deben establecerse en las casas de postas, todas las faltas que adviertan para que puedan corregirse sin dilacion.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial, insertando á continuacion la circular que se cita, para inteligencia y puntual cumplimiento por parte de aquellos á quienes comprende. Orense 14 de agosto de 1841.=Francisco de Gorria.=Felipe del Castillo, secretario.

Direccion general de caminos, canales y puertos.= Circular.= Siendo muy repetidas las quejas que se producen contra los peones camineros, ya por su falta de asistencia á los trozos que están á su cuidado, ya por el poco celo y abandono con que en general miran el cumplimiento de su deber, y decidido á no consentir por mi parte la mas leve omision en servicio tan interesante, tengo la fundada esperanza de que V. conociendo todo el valor de las funciones que ejerce, y deseando á un tiempo desempeñar estas cumplidamente y evitar la grave responsabilidad en que podria incurrir, contribuirá eficazmente á que desde luego desaparezcan abusos que una viciosa costumbre y la indolencia han introducido, y que alientan todavía la impunidad y la falta de activa vigilancia. Es para esto indispensable que las disposiciones ya dictadas con tal fin, y las que en adelante se comuniquen á V. sean con puntualidad observadas, debiendo recorrer tan frecuentemente como le sea posible el trozo que le está confiado, y cuidar de que los celadores verifiquen las visitas quincenales de reglamento, llevando á efecto en ellas lo que se previno en la circular de 10 de marzo último; en la inteligencia de que si hubiese alguno que por sus achaques ó avanzada edad no pudiese cumplir con esta obligacion, me lo manifestará V. sin demora para conciliar del mejor modo lo que el servicio público exije imperiosamente con lo que á la humanidad se debe; pero sin que en ningun caso se antepongan consideraciones particulares á la utilidad comun y al bien general.

Mas como aun así, y á pesar del señalamiento de tareas, que no deberá nunca omitirse, no es dado conseguir una constante vigilancia que asegure la asistencia no interrumpida de los peones camineros al trabajo de sol á sol, conviene sobremanera establecer una general fiscalizacion que todos los transeuntes puedan ejercer, y con tal objeto se observarán desde luego las disposiciones siguientes:

1.ª A cada peon caminero se le proveerá de un *jalon indicador* de cinco pies de altura y del diametro proporcionado, que llevará en la parte superior una tabla rectangular fijada á él como una mira, que deberá tener diez pulgadas de ancho y siete de altura la cual se pintará de encarnado al óleo, y sobre este fondo se marcará con color blanco el número de la legua correspondiente, dándole de altura cuatro pulgadas.

2.ª Todo peon caminero deberá siempre tener cla-

vado el jalon indicador en la inmediacion del punto donde se halle trabajando, colocándolo fuera del firme, pero nunca mas allá de la arista esterior de la cuneta, y con el número vuelto hácia el camino.

3.ª Siempre que varios peones camineros trabajen juntos en cuadrilla, deberán colocar á un lado del camino del modo espresado todos sus respectivos indicadores alineados, y en el orden natural de la numeracion.

4.ª En cada parada de postas se establecerá un registro que se remitirá directamente de esta Direccion, en el cual todos los viajeros podrán anotar las faltas que llamen su atencion, espresando el número ó números que hubieren advertido de menos, ó la ausencia del peon correspondiente á tal ó cual indicador, señalando su número; que hayan visto clavado, pero solo; indicando en todos los casos la hora de la observacion.

5.ª Los celadores examinarán los registros al verificar las visitas quincenales, tomando nota de las faltas que aparezcan, y los firmarán poniendo la fecha del dia en que lo hagan, sin que puedan omitir esta formalidad por ningun pretesto, aun cuando no hubiere faltas anotadas.

6.ª Los ingenieros reconocerán asimismo los registros en sus visitas, y examinarán si se hallan firmados por los celadores en las épocas en que hayan debido hacerlo.

7.ª Una primera falta de asistencia al trabajo, á no mediar causa grave completamente justificada sin dar lugar á la mas leve duda, se castigará descontando diez dias de jornal al peon caminero que en ella hubiese incurrido. A la segunda será inmediatamente despedido.

8.ª La conservacion de los indicadores será de cuenta de los respectivos peones, que estarán obligados á tenerlos siempre en buen estado, y á reponerlos cuando por cualquiera causa se pierdan ó inutilicen.

9.ª Para el dia 15 de agosto próximo, lo mas tarde, deberán hallarse provistos de indicadores todos los peones camineros de las carreteras generales, y en el mismo dia quedarán establecidos los registros en las paradas de postas.

Del celo de V. me prometo que todas estas disposiciones serán puntualmente observadas; y como para que produzcan todo el resultado á que debe aspirarse, es indispensable que los peones camineros no sean por ningun pretesto distraidos de sus ocupaciones, habrá V. de cuidar muy particularmente de que no se les emplee en faenas agenas de su profesion, ó en servicios personales; en la inteligencia de que cualquier abuso en esta parte deberá ser por V. y en caso necesario por esta Direccion, reprimido con toda severidad.

Número 631. IDEM.

Direccion general de caminos, canales y puertos.= Circular.= Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 del que rige la real órden que sigue.= El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Barcelona lo que sigue.= He dado cuenta al Regente del reino de la instancia que en 12 de junio próximo pasado eleva esa Diputacion provincial por conducto de V. S. en que solicita se aprueben los arriendos de los portazgos y pontazgos de la provincia, sin la condicion de exigir derechos á los carruajes y caballerías que pasen por ellos de vacío. Se ha enterado asimismo de que el derecho de vacío se exije en virtud de real órden de 29 de enero de 1831, confirmada por otra de 28 de abril de 1840 y reiterada por la de la Regencia provisional de 12 de noviembre del mismo año: que la primera de dichas órdenes tuvo por objeto uniformar en todas partes la exaccion de los derechos de portazgos, arreglando los aranceles á la unidad legoaria, lo que no pudo llevarse á efecto de pronto por los gastos de consideracion que era necesario hacer para preparar los nuevos, y por hallarse arrendados en muchos puntos los portazgos, lo que dió motivo á que se autorizase á la Direccion general de caminos para que fuese practicando la reforma á medida que lo encontrase practicable en cada punto, cuyas dificultades primero, y despues la guerra civil, retardaron la ejecucion de aquella medida, llevándose á efecto solo en algunas carreteras. De acceder á lo que pide esa Diputacion provincial ahora que habiendo desaparecido dichas dificultades ha llegado el momento de uniformar la exaccion en todos los portazgos del reino, seria necesario hacer otro tanto para con las demas provincias de la monarquía, lo que privaría al ramo de caminos de una gran parte de los únicos recursos con que cuenta para ir mejorando las comunicaciones por tanto tiempo desatendidas con motivo de la guerra; y como esto exigirá por otra parte que se satisfaciese el déficit por una nueva contribucion que necesariamente habia de ser mas gravosa, por no pesar solo sobre los que hacen uso y deterioran los caminos, S. A. en vista de todo ha tenido á bien desestimar la solicitud de esa corporacion, á la que manifestará V. S. cuanto va espuesto.= Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1841.= Pedro Miranda.= Sr. Gefe político de Orense.

AMORTIZACION.

Concluye el anuncio de las fincas del monasterio de Celanova, inserto en el número anterior.

Priorato de Sta. Baya de Berredo.

STA. BAYA.

Foro de Cabanas.

Cincuenta ferrados de trigo que se perciben por este foral, de que es cabezalero Reimundo Suarez, id. id. 413 rs. y 8 mrs., y su capital á id. 27,549 rs.

Idem nombrado dos Chaos.

Diez ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero Eusebio Rivero, id. id. 82 rs. y 29 mrs.— Quince ferrados de centeno id. id. 69 rs.— Cuarenta y seis rs. en dinero.— Suman estas partidas 197 rs. y 31 mrs., y su capital á id. 13,194 rs. y 3 mrs.

Idem de Monte Alen segundo.

Tres ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero Alonso Sanmamed; id. id. 24 rs. y 27 mrs., y su capital á id. 1,652 rs. y 32 mrs.

Idem del Pazo.

Diez ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero Juan Feijó, id. id. 82 rs. y 22 mrs. — Cinco ferrados de centeno id. id. 23 rs. y 3 mrs.— Suman estas partidas 105 rs. y 25 mrs., y su capital á id. 7,049 rs.

Idem Porto de Bois.

Tres ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero Santiago Torre, id. id. 24 rs. y 27 mrs., y su capital á id. 1,652 rs. y 32 mrs.

Idem de Prado de Porto de Bois.

Dos y medio ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero Ramon Rio, id. id. 20 rs. y 23 mrs.— Dos y medio ferrados de centeno, id. id. 11 rs. y 19 mrs.— Suman estas partidas 32 rs. y 8 mrs., y su capital á id. 2,149 rs.

Idem de Porto Riguciro.

Dos y medio ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero Ramon Fernandez, vecino de Morgade, id. id. 20 rs. y 23 mrs., y su capital á id. 1,378 rs. y 14 mrs.

Idem de Rrgueira y Pena Aguda.

Cinco ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero Ramon Fernandez de Morgade, id. id. 44 rs. y 11 mrs.— Cinco ferrados de centeno, id. id. 23 rs. y 3 mrs. — Suman estas partidas 64 rs. y 14 mrs., y su capital á id. 4,294 rs. y 4 mrs.

FELIGRESÍA DE BARJA.

Foro de Leborin y Pazo.

Treinta ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero Antonio Losada, vecino de Leborin, id. id. 247 rs. y 32 mrs. — Dos gallinas y por ellas 6 rs. — Suman estas partidas 253 rs. y 32 mrs., y su capital á id. 16,929 rs. y 14 mrs.

FELIGRESÍA DE FECHAS.

Foro de Alvaro Pateiro.

Veinte ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero Ramon Castro, vecino de Fechas, id. id. 165 rs. y 10 mrs., y su capital á id. 11,019 rs. y 20 mrs.

Idem de Boutorelo.

Siete y medio ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero Ramon Castro, id. id. 62 rs., y su capital á id. 4,133 rs. y 11 mrs.

Idem de Lope de Montes.

Nueve ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero Ramon Araujo, vecino de Fechas, id. id. 74 rs. y 15 mrs., y su capital á id. 4,958 rs. y 27 mrs.

FELIGRESÍA DE BARJA.

Foro de Fuente cubierta.

Cincuenta y cinco ferrados de trigo que pagan los herederos de Antonio Cid Francia, vecinos de Fuente cubierta, id. id. 454 rs. y 19 mrs. — Cincuenta y siete rs. y 17 mrs. en dinero.—Suman estas partidas 512 rs. y 2 mrs., y su capital á id. 34,137 rs. y 8 mrs.

Idem Lampaza ó Porto Relo.

Cuatro ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero Juan Cougil, id. id. 33 rs. y 2 mrs.— Un ferrado de centeno id. id. 4 rs. y 21 mrs. — Suman estas partidas 37 rs. y 23 mrs., y su capital á id. 2,511 rs. y 26 mrs.

FELIGRESÍA DE RABAL.

Foro de la Cortiña da Serra.

Un ferrado de trigo id. id., de que es cabezalero Benito Gonzalez, id. id. 8 rs. y 9 mrs., y su capital á id. 550 rs. y 33 mrs.

Idem de Porto Sotelo.

Dos y medio ferrados de trigo id. id., de que es cabezalero D. Manuel Azpilcueta, id. id. 20 rs. y 23 mrs., y su capital á id. 1,378 rs. y 14 mrs.

Foro de Soto de Abelleira.

Cinco ferrados de trigo id. id., de que es cabezalera Manuela Reinoso, vecina de Abelleira, id. id. 41 rs. y 11 mrs. — Cuatro rs. en dinero. — Suman estas partidas 45 rs. y 11 mrs., y su capital á id. 3,021 rs. y 19 mrs.

Orense 28 de julio de 1841.—P. S. D. S. C. P.: *Francisco Cao Cordido.*

Número 632. IDEM.

Por providencia del señor Intendente de 21 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 8 de setiembre próximo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al priorato de Otero, dependencia del monasterio de Melon y convento de Sto. Domingo de Ribadavia; cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital de doce á una de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del Procurador síndico general, y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Priorato de Otero del monasterio de Melon.

Cinco moyos y diez cuartillos de vino tinto que paga el Excmo. Sr. Conde de San Roman, al precio de 16 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Ribadavia, importan 83 y 5 mrs. y su capital al 66 dos tercios al millar 5,543 rs. y 4 mrs.

Convento de Sto. Domingo de Ribadavia.

Doce rs. en dinero que pagan los herederos de Doña Luisa Viso, por foro de una casa en Ribadavia y canales en el rio Avia, importan 12 rs., y su capital á id. 800 rs.

QUE PERTENECIERON AL PRIORATO DE SANTA BAYA DE BERREDO, DEPENDIENTE DEL MONASTERIO DE CELANOVA.

Foro nombrado de Morgade.

Cuarenta y cinco ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Ramon Fernandez, al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Celanova, importa 207 rs. y 27 mrs., y su capital al 66 dos tercios al millar 13,852 rs. y 32 mrs.

Foro de San Mamed de Berredo.

Veinte y cinco ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero D. Francisco Biempica ó sus herederos, á id. id. 120 rs. y 2 mrs., y su capital á id. 8,003 rs. y 30 mrs.

QUE PERTENECIERON AL PRIORATO DE ROZAMONDE, DEPENDIENTE DEL ESTINGUIDO MONASTERIO DE SAN MARTIN DE SANTIAGO.

Foro del lugar de Bouzas en S. Martin de Lago.

Veinte y cinco ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero José Rodriguez, al precio de 4 rs. y 11 mrs. cada uno señalado al partido del Carballino, importa 108 rs. y 3 mrs., y su capital al 66 dos tercios al millar 7,205 rs. y 30 mrs.

Foro de lugar de Aken en S. Martin de Lago.

Veinte y cinco ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Silvestre da Pousa, id. id. 108 rs. y 3 mrs., y su capital á id. 7,205 rs. y 30 mrs.

Foro de Fornelos en Amarante.

Veinte y cinco ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Jacinto Rodriguez, á id. id. 108 rs. y 3 mrs. — Diez y siete mrs. de derechuras. — Suman estas partidas 108 rs. y 20 mrs., y su capital á id. 7,239 rs. y 7 mrs.

Foral del lugar de Arriba.

Quince ferrados de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero Hermenegildo Rodriguez, id. id. 64 rs. y 29 mrs., y su capital á id. 4,323 rs. y 18 mrs.

QUE PERTENECIÓ AL CONVENTO DE MONJAS DE SANTA CLARA DE ALLARÍZ.

Una casa sita en el pueblo de Mourazos, partido judicial de Verin, tasada en 2,560 rs., cantidad que sirve de tipo.

Orense 30 de julio de 1841.—P. S. D. S. C. P.: *Francisco Cao Cordido.*

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Acaba de llegar al mismo una carta de pago; valor de 22 reales, espedidas á favor del ayuntamiento de Verin, importe de socorros suministrados por dicho ayuntamiento en febrero y marzo de este año; la que puede mandar recojer el mismo por sugeto competentemente autorizado al efecto. Orense 6 de agosto de 1841. — El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

RECTIFICACION. En el Boletin n.º 65 del sábado 14 del actual, artículo de Gobierno político y circular sobre la concesion de la feria del Val *para el dia 18 de cada mes*, entiéndase *para el dia 28 de cada mes.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*